

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                  |      |
|--------------------|------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 33 . . . . .     | 45.  |
| Séis id. . . . .   | 66 . . . . .     | 90.  |
| Un año. . . . .    | 132 . . . . .    | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Ministerio Regencia.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por decreto de 23 del corriente la devolución de los Archivos, Bibliotecas, Gabinetes y objetos de ciencia, arte ó literatura incautados á los Cabildos y corporaciones religiosas en virtud del decreto de 1.º de Enero de 1869; el Ministerio-Regencia ha dispuesto declarar disuelta la Comisión nombrada por orden de 5 de Febrero del propio año, para informar sobre la importancia, valor científico y destino de las colecciones y objetos del Clero á que dicho decreto se referia.

De orden del Ministerio-Regencia lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1875.—Castro.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Para el más pronto y cabal cumplimiento del decreto de 23 del actual mandando devolver á los Cabildos y Corporaciones religiosas los Archivos, Bibliotecas, Gabinetes y objetos incautados por el Estado en virtud del decreto de 1.º de Enero de 1869; el Ministerio-Regencia se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Prelados ó Autoridades eclesiásticas á quienes corresponda designarán día para verificar la devolución.

2.º En el día señalado los refe-

ridos Gobernadores, acompañados del delegado del Prelado ó del de las corporaciones á quienes pertenezcan los objetos, del Jefe de la Sección de Fomento, individuo ó individuos del cuerpo de Archivos-Bibliotecarios que residan en la localidad, ó en su efecto por una persona de reconocida competencia, se constituirán en el local ó depósito de incautación, dando principio por el reconocimiento de sus cerraduras y sellos, cuyo estado se hará constar en el acta que de la devolución se levante.

3.º Una vez abierto y reconocido el local y hecho constar su estado, los Gobernadores podrán delegar sus funciones en el Jefe de la Sección de Fomento; quedando asimismo relevadas de su precisa asistencia á las operaciones sucesivas las personas cuyo concurso no sea indispensable.

4.º En las localidades en que deba verificarse la devolución en puntos distantes de la residencia del Gobernador, este podrá delegar igualmente sus funciones para el acto del reconocimiento y apertura en el Jefe ú otro empleado de la Sección de Fomento, ó en las respectivas Autoridades locales.

5.º El acto de la devolución de los objetos se verificará, en cuanto sea posible, con sujeción á los mismos trámites y formalidades con que se hubiere verificado la incautación, teniendo al efecto muy presentes las respectivas diligencias y actas practicadas y levantadas en aquella ocasión.

6.º Los Gobernadores ó sus delegados en el acto de la entrega, oyendo al representante del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, cuidarán de formar relación detallada

de los objetos que reúnan las circunstancias indicadas en el artículo 3.º del decreto de 23 del corriente, remitiéndolas con urgencia á este Ministerio á los efectos del citado decreto.

7.º En los establecimientos abiertos al servicio del público donde existan colecciones ú objetos de esta procedencia, sin perjuicio de consignar su devolución, continuarán en el mismo ser y estado en que se encontraban á la publicación del decreto hasta que el Gobierno, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, resuelva en cada caso lo más conveniente.

8.º Terminada la devolución, los Gobernadores darán asimismo con urgencia á este Ministerio parte circunstanciada de todas las diligencias, acompañando su informe acerca de los incidentes que pudieran surgir.

9.º Las dudas, dificultades é incidencias á que dé lugar el cumplimiento de estas disposiciones y la ejecución del decreto objeto de las mismas, se resolverán por conducto de este Ministerio, oyendo á la Dirección general de Instrucción pública.

Lo que de orden del Ministerio-Regencia comunico á V.... á los efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Enero de 1875.—Castro.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Núm. 138.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado Carreteras.

Verificado sin efecto en 5 de Enero, último la subasta de repara-

ción del firme de la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 2 de Marzo próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para dicha reparación cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 52.050 pesetas.

El acto de la subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1858, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado de la obra y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la del uno por ciento del presupuesto. Este depósito puede hacerse en metálico ó en acciones de caminos en la forma que previenen las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrarán en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijand la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco.

Córdoba 10 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba en 10 del corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la reparacion del firme de la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, en letra; advirtiendo que será desechada toda propuesta que carezca de dichos requisitos.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 139.

### Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion procurador, habitante en la calle del Cister número 14, á nombre de D. Antonio Fuentes Manrubia, residente en Azuaga, ha presentado á las once y media de la mañana del dia tres del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Victoria,» de mineral plomo, sito en el sitio llamado de Santanillas, de D. Anastasio de la Peña, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con propiedad del Sr. Marqués de Orapeso, por O. S. con terrenos de D. Antonio Montenegro, y por E. con la viña del Tejarejo, propiedad de los herederos de D. Juan Aba, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de obra que hay en el indicado terreno, y se medirán al N. E. cuatrocientos metros á la primera estaca, de la primera á la segunda con direccion O. E. cien metros, de la segunda á la tercera con direccion S. E. doscientos metros, de la tercera á la cuarta con direccion E. doscientos metros, de la cuarta á la quinta con direccion N. E. seiscientos metros y de la quinta á cerrar con la primera cien metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º

del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Febrero de 1875.

El Gobernador,  
*El C. de Torres-Cabrera.*

Núm. 140.

### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los empleados de Seguridad pública y Guardia civil, se averigüe el paradero de la caballeria, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Inspector de orden público, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre sino acreditaren su legítima adquisicion.

Córdoba 12 de Febrero de 1875.

El gobernador,  
*El Conde de Torres Cabrera.*

Señas.

Negra, con el pelo algo pardo, edad siete á ocho años, una señal en el lado izquierdo del pescuezo, como de haber tenido una postema.

Núm. 135.

### Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en circular fecha 4.º de Febrero de 1875 dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 de Enero próximo anterior la orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Conformándose el Ministerio-Regencia con lo propuesto por ese Centro Directivo y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, para que se cumpla lo prevenido en el Decreto de 19 de Octubre último sobre la exaccion del 4 por 100 que los Ayuntamientos pueden imponer como recargo para atenciones municipales sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Las Administraciones económicas reclamarán á los Ayuntamientos una certificacion en la que, con referencia al acuerdo de la Junta municipal, se acredite el tanto por ciento de arbitrio que conforme al art. 6.º del decreto de 26 de Ju-

nio último, se halle impuesto para el corriente año á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, ó en otro caso, que por el mismo año han desistido de imponer recargo alguno por dicho concepto.

2.ª Los municipios cuyos repartimientos individuales de la contribucion territorial no estén aun aprobados por la Administracion económica, se les obligará á incluir en los mismos, así como en las listas cobratorias que han de acompañar, el importe del arbitrio acordado sobre la citada contribucion.

3.ª Al estenderse los recibos para la cobranza de la contribucion de inmuebles respectiva á los pueblos que se encuentren en el caso anterior, se consignará el importe del arbitrio correspondiente al trimestre á que el recibo se refiere, bajo el epígrafe de recargos municipales, con el aumento de la parte del premio de cobranza respectivo.

4.ª Las Administraciones económicas harán el oportuno cargo por todos conceptos á la Delegacion del Banco de España y esta recaudará el importe total del recibo en la forma que se halla establecida.

5.ª A los Ayuntamientos cuyos repartos individuales constan ya aprobados por la Administracion y se está verificando por ellos la cobranza, se les prevendrá que inmediatamente formen y remitan á la Administracion un reparto adicional en que tomando por base la cuota de contribucion que satisfaga el interesado se consigne tambien el importe del arbitrio á que cada uno corresponda.

6.ª Para la formacion y remision del mencionado repartimiento y de la lista cobratoria correspondiente señalarán las Administraciones el plazo que consideren ser mas indispensable, pasado el cual serán apremiados los Ayuntamientos con arreglo á instruccion.

7.ª Con presencia de dicho reparto adicional, que será examinado por la Administracion y comprobado detenidamente con el que sirve de base para la contribucion de inmuebles y los demás datos necesarios, se abrirá el oportuno cargo á la Delegacion del Banco y se le darán las órdenes necesarias acompañando la referida lista cobratoria, si estuviere conforme, para que al hacerse la cobranza del tercero ó cuarto trimestre reclame á los contribuyentes el importe del arbitrio y premio de cobranza que deban satisfacer.

8.ª Al efecto se hará la liquidacion conveniente, que se estampará al dorso de cada recibo, autori-

zada con el sello de la Administracion.

9.ª Cuando por cualquiera circunstancia especial no sea posible que la Administracion autorice con su sello la liquidacion antedicha, bastará que lo verifique con el suyo el respectivo Ayuntamiento.

10. Si algun Municipio hubiese hecho efectivo por sí de los contribuyentes el arbitrio ó recargo sobre la contribucion territorial respectiva al primer trimestre del corriente año ó sucesivos, se le reclamará otra certificacion que así lo justifique, y las Administraciones económicas en su vista reducirán el cargo que ha de abrirse á la delegacion del Banco, en justa proporcion á lo que falta recaudar por dicho concepto.

11. En el caso á que se refiere la regla anterior sólo se exigirá al contribuyente en el tercero ó en el cuarto trimestre la parte proporcional al descubierto que le resulte por el recargo y premio de cobranza, mediante tambien la oportuna liquidacion al dorso del recibo.

12. Los procedimientos para la cobranza de este recargo se ajustarán á lo prevenido en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones que rigen sobre el particular.

13. Las Administraciones económicas, con presencia de los repartimientos adicionales liquidarán trimestralmente el derecho á cobrar que con destino á cada Ayuntamiento de los que utilicen la concesion corresponda recaudar por el recargo autorizado y por el premio de cobranza sobre el mismo recargo.

14. El Banco de España devengará por la recaudacion de dicho recargo el mismo premio de dos sesenta y dos por ciento estipulado por la del cupo para el Tesoro, y se le abonará con cargo á los pueblos de que proceda la cobranza que verifique.

15. El importe de las partidas fallidas que puedan resultar por el recargo autorizado sobre las cuotas y por el premio de cobranza sobre el mismo recargo.

16. El importe del derecho reconocido á cada Ayuntamiento, con distincion de recargo y premio, se contraerá en cuentas y libros de rentas públicas con aplicacion á «Fondos especiales de participes,» en dos conceptos, que se clasificarán de este modo: «Recargo municipal autorizado por Decreto de 26 de Junio de 1874, sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Premio de cobranza.

17. Cuando las delegaciones del Banco de España presenten al ingreso la recaudacion verificada por la contribucion territorial, lo verificarán tambien de la parte cor-

respondiente al recargo autorizado y su premio, y las Administraciones económicas cuidarán de liquidar lo que corresponda a los Ayuntamientos de los pueblos de que proceda la recaudación y tengan opción al recargo, dándola ingreso en caja con aplicación a la cuenta especial de partícipes y sus conceptos respectivos, mediante talones de cargo que expedirán separadamente al Tesoro.

18. Los Ayuntamientos autorizarán en debida forma al comisionado que deba recoger de las cajas del Tesoro las cantidades que les correspondan por la recaudación realizada en las mismas procedentes del recargo.

19. De las cantidades que por recaudación verificada se daten en cuentas y libros de rentas públicas, se formará el cargo correspondiente de gastos públicos en la cuenta que con igual denominación y subdivisión, indicada en la regla 16, se abrirá en la parte destinada a fondos especiales de partícipes.

20. Las sumas reconocidas en la antedicha cuenta de gastos públicos en la cuenta que con igual denominación con el 4 por ciento de recargo se considerarán como crédito especial a disposición de los Ayuntamientos respectivos, a los cuales la Administración económica de la provincia dará conocimiento por medio de anuncio en el «Boletín Oficial», para que puedan percibir la cantidad que les corresponda por medio de los comisionados que tengan autorizados al efecto.

21. Así las entregas que se hagan a los Ayuntamientos como los pagos que por cuenta de ellos se apliquen al premio de cobranza, se datarán, con imputación a cada subconcepto, en las cuentas y libros de gastos públicos de que trata la regla 19.

22. Además de las cuentas que en las rentas y gastos públicos deben llevarse al recargo y su premio de cobranza, llevarán también las Administraciones económicas en un auxiliar especial cuentas parciales a cada Ayuntamiento de los que soliciten el recargo. Estas cuentas se dividirán en dos partes, la primera se denominará de rentas y demostrará los derechos a cobrar liquidados los que se realicen ó anulen y los que resulten pendientes de realización; y la segunda, de gastos públicos presentará la recaudación verificada que constituya el crédito a percibir por el Ayuntamiento, lo que haya percibido, ó por cuenta suya se satisfaga por premio de cobranza y lo que resulte pendiente de pago al municipio acreedor.

23. Para las devoluciones, reintegros y rectificaciones que puedan

ocurrir en las cuentas de que se trata, las Administraciones económicas se sujetarán a las prevenciones generales comunes a las cuentas de rentas públicas y gastos públicos por fondos especiales que detalladamente contiene la instrucción de contabilidad de 30 de Agosto de 1868.

24. A la terminación del ejercicio de 1874-75 las Administraciones económicas cuidarán de liquidar las cuentas parciales y generales de rentas y gastos públicos por el recargo municipal del 4 por 100 y su premio, y redactarán las relaciones nominales de deudores, y acreedores que determinen los derechos pendientes de recaudación ó de pago a favor de cada Ayuntamiento, procurando la debida exactitud en la terminación de dichos saldos.

De orden del Ministerio-Regencia lo comunico V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la dirección lo traslada a V. S. para los mismos fines, previniéndole que inmediatamente se sirva dar a las preinsertas disposiciones toda la publicidad posible en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los demás medios que sugiera, adoptando las medidas necesarias a fin de que tengan el mas exacto cumplimiento.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 10 de Febrero de 1875.  
— José Muñoz.

Núm. 134.

#### LOTERIAS.

En el sorteo celebrado el 19 de Enero último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedidas en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.<sup>a</sup> María Antonia de la Calle, hija de D. Juan, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada.

Córdoba 10 de Febrero de 1875.  
— Muñoz.

#### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 142.

Alcaldía constitucional de Baena.

Habiendo sido robadas en la no-

che de ayer ocho reses vacunas de la propiedad de D. José María Jurado, que se hallaban pastando en el cortijo de Carrasco, término de esta villa, ruego a los Sres. Alcaldes de esta provincia, a los empleados de Seguridad pública y Guardia civil, practiquen la mas eficaz diligencia en averiguación del paradero de dichas reses, cuyas señas se espresan a continuación, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas.

Baena 10 de Febrero de 1875.  
— Pineda.

Señas del ganado.

Tres vacas con el hierro B.

Otra negra mosqueada llamada Zorrilla.

Otra colorada con el nombre de Florida.

Otra negra con el vientre blanco.

Otra negra llamada Golondrina.

Un novillo entero parduzco.

#### JUZGADOS

Núm. 136.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los Sres. Jueces é individuos de la Policía judicial de esta provincia, y encargo practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura del preso en estas cárceles Manuel María Aguilera, que aparece ser natural de Lucena y vecino de Encinas-Reales, cuyas señas se estampan a continuación, el cual se ha fugado de dicho establecimiento en la mañana del día de hoy; y habido que sea se ponga a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así prestarán servicio a la recta administración de justicia.

Dado en la ciudad de Bujalance a nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Martínez.—P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Señas del fugado.

Estatura cinco piés, abultado de cara, rubio, color blanco, vestido con pantalón castor claro, chaqueta y chaleco de idem, con sombrero blanco y botillos de becerro blanco.

Núm. 137.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Ruiz Hidalgo, de veinte y cinco años cumplidos, soltero, escribiente, y vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de veinte días a contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado para celebrar juicio de faltas por hurto de papel viejo, ó de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel S. Belmonte.

Núm. 145.

Juzgado de primera instancia de Castro del Río.

Don Pedro Güeto y Uíloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a dos hombres desconocidos, uno de ellos moreno, sin pelo de barba, estatura regular, delgado, vestido de pantalón negro y chaqueta, sombrero de hongo negro, y el otro cabello rubio, sin pelo de barba, alto, vestido de calzon corto y botas, con chaqueta negra y sombrero de felipa redondo, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue por haber exigido cierta cantidad de dinero por medio de anónimo a Don Francisco Criado y Ruiz, de estos vecinos, bajo apercibimiento que si nó lo verifican dentro de dicho término, desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» se seguirá la causa en rebeldía de los mismos. Rogándose a los señores Jueces é individuos de policía judicial se sirvan practicar diligencias para la captura de referidos dos hombres desconocidos y en su caso ponerlos a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río a nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Güeto.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 111.

Andalucía.

Dirección Subinspección de Ingenieros.

Talleres centrales del cuerpo de Ingenieros de Guadalajara.

Habiendo dispuesto el Excmo,

Sr. Director general del cuerpo que con las condiciones que el Reglamento de estos talleres previene, se cubra una plaza de Maestro 4.º de 2.ª clase, oficio herrero-cerrajero, que en los mismos hay vacante, se comunica por medio de la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias para que los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director general por medio de instancias que deberán presentar ó remitir á esta Comandancia antes del día 28 del próximo Febrero. Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuación las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que mas directamente les interesan:

1.ª Las solicitudes deberán venir acompañadas de un certificado expedido por la autoridad competente y debidamente legalizado, en que conste que el interesado ha practicado el oficio de herrero-cerrajero con inteligencia y honradez.

2.ª Los exámenes si antes no se dispone y comunica otra cosa tendrán lugar el día 15 de Marzo.

3.ª Entre los aspirantes aprobados se escogerán por orden de preferencia en la censura los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Director general del cuerpo para que haga el nombramiento.

4.ª El examen constará de dos ejercicios, uno oral y el otro práctico.

5.ª El ejercicio oral abraza las materias siguientes: Aritmética: las cuatro operaciones con los números enteros, Geometría, traza de líneas y ángulos, medición de superficies planas y volúmenes de primas y aplicación de algun diseño sencillo de obra de carpintería, construcciones y aplicaciones de los procedimientos que se emplean en toda clase de ensambladuras, ejecución de los entramados, suelos y armaduras de hierro así como en las de puertas, ventanas y cubiertas trazado de plantillas referentes á los mismos objetos.

6.ª El ejercicio práctico consistirá en la presentación de algun modelo ú objeto efectuado por el aspirante y en la construcción por él mismo en estos talleres y en el número de horas que se juzgue necesario, de un objeto de herrería que escogerá entre tres que se le propongan.

7.ª Podrán solicitar la mencionada plaza no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los Regimientos del arma.

8.ª El que obtenga la plaza dis-

frutará las consideraciones de Sargento 2.º, el sueldo anual de 1125 pesetas y un jornal diario en los días que trabaje de 1.25 pesetas.—Tendrá además habitación en el edificio en que se hallan los talleres.

9.ª Con arreglo al artículo 16 del Reglamento orgánico, todo maestro que ingrese en los talleres se considerará comprometido á servir por 6 años sugeto siempre á la disciplina militar segun la ordenanza y órdenes vigentes.

10.ª El maestro que haya cumplido el plazo de 6 años, tendrá derecho á continuar en los talleres indefinidamente si por sus circunstancias lo merece, pero para dejar de pertenecer á ellos habrá de solicitarlo por conducto del Jefe de los mismos, siéndole necesaria para efectuarlo la orden del Excmo señor Ministro de la Guerra.

Guadalajara 21 de Enero de 1875.—El Comandante accidental, Javier Losarcos.—Es copia.—El general Director Subinspector, Rafael Clavijo.—Es copia.—Juan Sanchez Sandino.

## ANUNCIOS.

### RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trascobares, calle de San Francisco.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

## Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

## VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisición puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

## Letrados 18 y San Fernando 34.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del  
DIARIO DE CORDOBA.